INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de noviembre de 2022. Señor Juez, le informo que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, declaró competente a este Despacho para conocer de la presente demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Maria Gabriela Avendaño Melguizo
Demandados	Conrado de Jesús Vasco Olarte y María Trinidad Duque Preciado en calidad de herederos determinados del causante Mario de Jesús Vasco Duque y sus herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 005 **2021 00630** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	N°746 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Habiéndose recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, la decisión que resolvió conflicto de competencia, se ordena **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en AC1951-2022.

En virtud de lo anterior, se AVOCA conocimiento de la presente demanda y por venir ajustada a derecho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MARIA GABRIELA AVENDAÑO MELGUIZO** identificada con la cédula N° 43.432.670, a través de apoderada judicial, en contra de **CONRADO DE JESÚS VASCO OLARTE** con cédula No 745.700 y **MARÍA TRINIDAD DUQUE PRECIADO** con cédula No 22.064.639, en calidad de herederos determinados del causante **MARIO DE JESÚS VASCO DUQUE**, quien en vida se identificó con la cédula N° 3.601.105 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MARIO DE JESÚS VASCO DUQUE** quien en vida se identificó con la cédula N° 3.601.105, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Atendiendo la manifestación elevada por la demandante, y que fuera recibida en el despacho a través del correo electrónico el pasado 28 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA REVOCATORIA del poder que hace la señora MARIA GABRIELA AVENDAÑO MELGUIZO a la doctora CAROLINA ZAPATA PATIÑO con T.P N° 320.076 del C.S.J. Y en consecuencia se le **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS**

ALBERTO YEPES VÉLEZ, portador de la T.P. 152.873 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20647a54e42d9c0f5b1ea2d0c2ee40daadafa268499ec23aacf14e10728231ec**
Documento generado en 17/11/2022 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica